

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 860.

Por el Sr. subsecretario del Ministerio de la gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del corriente se me comunica la Real orden siguiente.

«Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Cuenca lo que sigue.—La REINA en vista de la comunicacion de V. S. de 10 del actual, y del modelo circulado por ese Gobierno político para la formacion de los presupuestos municipales de la provincia de su cargo, ha resuelto se conteste á V. S., que muy pronto se remitirán por este Ministerio á todas las del Reyno los formularios á que han de arreglar los ayuntamientos sus respectivos presupuestos para el año próximo de 1845, y que se suspenda la formacion de ellos hasta recibirlos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia suspendan la formacion de los presupuestos municipales hasta que se circulen por este Gobierno político los referidos modelos, á los cuales han de estar arreglados. Córdoba 27 de Setiembre de 1844.—Javier Castany.

Circular núm. 811.

El Ilustrisimo Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del corriente me dice lo que copio.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al director general de presidios lo siguiente.—Se ha enterado la REINA de la comunicacion de V. S. de 16 de Abril último, en que consulta acerca del verdadero caracter con que deben ser considerados, y de los fondos de que han de ser socorridos algunos delinquentes que los tribunales de justicia sentencian al servicio de demandaderos de cárceles, y teniendo S. M. en consideracion que esta clase de reos no se halla comprendida en la ordenanza general de presidios, ni está sujeta por lo mismo al régimen y disciplina que se impone á los confinados, ni hay tampoco razon para que se la considere bajo este concepto, y menos para que su manutencion grave el fondo de presidios, cuando está destinada á servir en el ramo de cárceles; se ha dignado en consecuencia resolver que dichos demandaderos tengan el caracter de presos pobres, y que se les socorra en los mismos términos que á estos, siempre que justifiquen de una manera cumplida carecen de medios con que acudir á su subsistencia.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.» Y

de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Y para conocimiento de quien corresponda la he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 30 de Setiembre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 812.

El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en 19 del actual me dice lo siguiente.

«Noticiosa S. M. la REINA de haberse puesto en libertad, á consecuencia de un exhorto del Ayuntamiento de Sobradillo, á Gregorio Mendez Leon, prófugo del correccional de Salamanca en Portugal, sin que la legacion de España en aquel reino, por cuyas gestiones fué capturado, tubiese conocimiento alguno, se ha servido mandar que en lo sucesivo en casos semejantes, y especialmente en materia de extradicion, se dirijan todas las autoridades por el conducto regular establecido á fin de evitar los embarazos y dificultades que de otro modo entorpecen sobremanera semejantes negocios.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, á cuyo fin hará V. S. se inserte en el boletin oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que en la misma se previene. Córdoba 30 de Setiembre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 813.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 21 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

»Habiendo salido de París el 18 de Abril de este año con destino á su patria, Palma en Mallorca, D. Rafael Crespy de Gazan, ya restablecido de la enagenacion mental que habia padecido, y llegado á Nimes para entrar en España por Perpiñan en compañía del apoderado de su madre Masy Estevar, desapareció de la compañía de este sin que hasta ahora se haya podido saber su paradero por mas diligencias practicadas por la prefectura general del Reino de Francia y por las del departamento del Gard. S. M. con este conocimiento se ha servido mandar que V. S. y las demas autoridades de esa provincia practiquen las diligencias mas esquisitas para saber de la existencia y paradero del citado D. Rafael Crespy de Gazan, cuidando de avisar el resultado de sus investigaciones.—De Real

orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para los efectos que se espresan en esta Real orden.—Córdoba 30 de Setiembre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 812.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 25 de Setiembre último me dice lo siguiente.

«La REINA se ha enterado con la mayor satisfaccion de los buenos resultados que segun la comunicacion de esa Comision provincial de instruccion primaria, que V. S. remite á este Ministerio, ha ofrecido el establecimiento de la Escuela normal en sus dos primeros años. En su consecuencia S. M. se ha dignado resolver que se den gracias á la espresada Comision por el celo y esmerada solicitud que ha usado en un asunto de tan predilecto interes para el bien de los pueblos, no dudando que aquella continuará con igual ardor en el desempeño de sus tareas.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Córdoba 4 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 758.

El Esco. Sr. Capitan general de Cataluña en 5 del actual me dice lo que sigue.

«Habiendose espedido involuntariamente pasaporte para el pueblo de Posadas, de la provincia de su mando, al soldado licenciado del regimiento caballeria de Sagunto Manuel Mateos Postigo, sin embargo de hallarse comprendido en una causa que se le formó por heridas dadas al de igual clase del de Castilla Ramon Felix, ruego á V. S. se sirva disponer la captura del espresado Postigo y su remision á esta plaza á mi disposicion con la brevedad y seguridad que sea posible.»

En su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las diligencias oportunas á la prision de este individuo, poniéndolo á disposicion de mi autoridad. Córdoba 13 de Setiembre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 770.

El Sr. Juez 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad, por escorto del de Andujar, me encarga la captura de Francisco Calzado, natural y vecino de aquella ciudad, oficio del campo, de unos 40 años, estatura regular, pelo negro, cejas pobladas, patillas id., vestido á uso del pais: Fernando Navarro, de la misma vecindad y naturaleza, chato, alto, fornido, pelo negro, color trigueño, de 28 á 30 años, de oficio del campo, y vestido á uso del pais; y Felipe Choclan, natural de Arjonilla, estatura regular, color claro, pelo castaño, escaso de barba, de unos 30 años, á quienes se sigue causa en dicho juzgado de Andujar por el robo que efectuaron en 12 de Marzo último al mayoral, escolta y pasajeros de las Diligencias generales que se dirijan á Sevilla en el sitio de las Reyertas, término de Arjonilla; en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública procederán á su busca y captura remitiéndolos á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Andujar con las seguridades correspondientes caso de ser habidos. Córdoba 20 de Setiembre de 1844.—P. O. D. G. P., Luis Huet.

INTENDENCIA.

Circular núm. 823.

En el almacen de comisos establecido en la aduana, se procederá el Martes 8 del mes de Octubre próximo venidero, desde las tres y media de la tarde á la venta de varios géneros de aquella procedencia, cuyo por menor consta de los anuncios mandados fijar á la Administracion en la puerta del espresado almacen, en la exterior del edificio de las oficinas y otros parages públicos de esta capital. Lo que he dispuesto se haga saber por medio del boletin oficial, sin perjuicio de los citados anuncios. Córdoba 30 de Setiembre de 1844.—Juan Buznego.

Circular núm. 822.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la provincia de Córdoba.

El Sr. Intendente militar de este tercer distrito con fecha 27 del que acaba me dice lo siguiente.

«Con fecha 23 del actual me dice el Eesmo. Sr. Intendente general militar lo que sigue.—Por Real órden de 21 de este mes

se manda sacar á publica subasta en esta Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en el distrito de la Intendencia militar de las provincias Vascongadas, para el dia 14 de Octubre venidero, mediante á no haber sido aprobado el remate que tuvo lugar en la Intendencia militar de Victoria. Sirvase V. S. circular este anuncio en todas las capitales de esa demarcacion para que las personas que gusten interesarse en este servicio acudan por si ó por medio de apoderados á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria; sirviendoles de gobierno que ha de comenzar este servicio en 1.º de Noviembre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1845, y que no se admiten proposiciones ni antes ni despues del remate, que se verificará el citado dia 14 de Octubre venidero, porque solo serán atendidas las hechas en dicho acto.—Del recibo de esta circular y de haberla cumplimentado me dará V. S. aviso, remitiendome á la posible brevedad un impreso donde conste el precitado anuncio.—Lo inserto á V. para que desde luego lo haga insertar en el boletin oficial de esa provincia para su mayor publicidad, cuidando de darme aviso de su insercion, y remita un egemplar en el que se halle inscripto.»

Lo que hago saber al público por medio del presente boletin para noticia de las personas que gusten interesarse en dicho servicio. Córdoba 30 de Setiembre de 1844.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Circular núm. 785.

Exsistiendo en el Ministerio de hacienda militar de la provincia de Huelva varios efectos de utensilios recogidos en el pueblo de Moguer, los cuales segun el espediente instruido sobre el particular, resulta que en el año de 1831 fueron propiedad del Asentista del ramo D. José Marquez de Castro, y habiendo sido infructuosas cuantas gestiones ha practicado esta Intendencia militar para averiguar el paradero de D. José de Echavarría, dependiente que fué del mismo contratista, lo aviso al público para que tanto los herederos de dicho Marquez de Castro como cualquiera otra persona que se crea con derecho á ellos, se presente en esta dependencia dentro del improrrogable término de un mes, contado desde la fecha en que se publique en los boletines oficiales de las provincias de este distrito, á justificar en debda forma corresponderle aquellos, con cuyo requisito le serán entregados desde luego; en el concepto de que si pasado este tiempo no

lo verifican, se procederá á su venta en pública subasta á beneficio de la Hacienda militar. Sevilla 21 de Setiembre de 1844.—El Intendente militar, Frias.

Circular núm. 818.

Dirección general de Caminos Canales y Puertos.

Esta Dirección ha señalado el día 11 de Octubre próximo á las 12 de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo del Carpio, situado en la carretera general de esta corte á Cadiz, por la cantidad menor admisible de 43,000 rs. en cada uno. Las condiciones, aranceles y Reales órdenes estarán de manifiesto en la depositaria de la Dirección en Córdoba, debiendo advertir á los licitadores que se han modificado en virtud de Real orden algunas condiciones de los pliegos anteriores; lo que se previene á fin de que en ningún tiempo pueda alegarse ignorancia. Madrid 25 de Setiembre de 1844.

AVISO.

Los Sres. Stadeker y Meklenburger, profesores de Óptica, tienen el honor de anunciar al respetable público, que acaban de llegar de Sevilla con un gran surtido de dicho ramo, á saber.

Cristales de agua, de Flint Glas, y de Roca. Id. azules y verdes, cóncavos y convexos. Id. para neorama, panorama, cosmorama, y diorama. Anteojos de todas clases, como oro, plata, concha, acero y otros metales. Id. de larga vista. Id. de teatro. Linternas mágicas, grafómetros, cartabones, niveles de aire, brújulas, compases, estuches de matemática, prismas, cámaras oscuras, microscopios simples y compuestos. Vendén daguerréotipos, y enseñan el nuevo método de retratar con él. Lentes y otros efectos de óptica, plumas metálicas y lapiceros de todas clases.

Dichos profesores tienen gran conocimiento sobre la anatomía de los ojos, con solo ver la persona saben el cristal que corresponde á su vista.

Un surtido de abanicos de la última moda, de todas clases.

VERDADERA AGUA DE COLONIA.

Saludable y agradable para el tocador, tiene el mérito que echando la cantidad de medio cuartillo dentro de una alberca de baño con agua de fuente, y bañarse con este baño saludable un corto tiempo, refresca la sangre; evita por consiguiente la inflamacion

y pone en buen estado la salud, haciendo dicha operacion lo mas dos veces por semana.

Tambien asegura el fabricante que su agua de Colonia usada sin mezcla, el dolor reumático desaparece frotándose con ella la parte enferma, de modo que la fusion penetre los poros.

Usándola con dos terceras partes de agua, cura la debilidad de la vista.

Agua de la vanda de ambar olor al gusto del dia.

Seletina, nueva invencion perfeccionada para teñir las canas de todos colores, negro, castaño claro y obscuro, rubio claro y obscuro.

Leche de rosas para blanquear, conservar y suavizar el cutis.

Bandolina ó el fijador de los cabellos; esta composicion tiene la ventaja de dar un hermoso brillo á los cabellos y fijarlos sin manchar los adornos de la cabeza.

Aceite de filogoma para mantener la limpieza de la cabeza.

Verdadero aceite de máscassar para conservar el pelo.

Dobles extractos de todas clases, como pachuli, miel inglesa, verbena, portugal, mil flores, violeta, rosa, bergamota &c.

Helado diafano, la esencia del jabon para quitar la hinchazon de la piel.

Opiata anti-escorbútico para limpiar la dentadura y dar el hermoso color de rosa á las encias.

Vinagre perfumado de todos los olores para labarse é impedir las espinillas.

Paquetes de pachuli, mil flores y violetas, para perfumar la ropa y preservarla de la polilla.

Pomada ó grasa de oso y de leon para impedir la caida de los cabellos y hacerlos crecer, idem de tuétano.

Esencias de todas clases de rosas, bergamota, mil flores, pachulis, miel &c.

Pomadas y aceites de todas clases para rizar el pelo.

Pomadilla para los labios quemados por el aire.

Jabones de todas clases.

Cosméticos para lisar las patillas y bigotes negros, rubios y castaños.

Crema de almendras para conservar y suavizar el cutis.

Las personas que quieran honrarnos con su confianza encontrarán agrado y los precios muy moderados.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena calle de la Libreria núm. 2—1844.